

Bogotá D.C. 18 de abril de 2018

Señor
FABIO LEAL DEL RIO
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO
ESTUDIARTE

Carrera 7 No 155 – 14
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Radicación	S-2018 - 69964
FECHA:	16/04/2018
Referencia	N-2018 - 6770

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 903

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 12 del 07/03/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 12 del 07/03/2018, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se Sanciona a **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO ESTUDIARTE**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. 79.951.824

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde abril 23 Hora 07:00 AM

Hasta abril 27 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

20 ABR 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

12 de marzo de 2018

RESOLUCIÓN N° 012 **07 MAR 2018** DE 2018

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO - ESTUDIARTE"

EL DIRECTOR ENCARGADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016, y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO – ESTUDIARTE, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 441 de fecha 15 de marzo de 2010 expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, registrada con el ID No. 53137 del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, representada legalmente por el señor FABIO LEAL DEL RIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.951.824 y con domicilio en la Calle 12 A # 71 B - 61 de la ciudad de Bogotá D.C.

II. HECHOS

- i. Dentro de las facultades de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO – ESTUDIARTE, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, dentro de los plazos establecidos para el efecto y con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989.
- ii. De conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 222 de fecha 20 de octubre de 2014, se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio en contra de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO – ESTUDIARTE, el cual fue comunicado a la precitada entidad mediante oficio No. S-2014-179444 de fecha 04 de diciembre de 2014, (fl. 3).

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO - ESTUDIARTE"

- iii. Mediante Auto No. 545 de fecha 08 de octubre de 2015, se formuló pliego de cargos contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO - ESTUDIARTE, el cual fue notificado por aviso el 22 de diciembre de 2015, con copia íntegra del acto administrativo en la página web <http://www.educacionbogota.edu.co/es/nuestra-entidad/gestion/notificacion-autosadministrativos>, y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; aviso mediante el cual se le corrió traslado al Representante Legal de la precitada entidad por el término de quince (15) días hábiles, a fin de que presentara por escrito los descargos correspondientes, (fls. 17 a 20).
- iv. La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO – ESTUDIARTE no presentó los descargos correspondientes dentro del término otorgado por la Ley para tales efectos. No obstante, mediante escrito de fecha 21 de enero de 2016 radicado bajo el No. E-2016-12998 el representante legal de la precitada entidad aportó la información financiera de los años 2012, 2013 y 2014.
- v. Mediante Auto No. 053 de fecha 12 de febrero de 2016 se decretó de oficio la práctica de pruebas y en consecuencia se ordenó a la profesional financiera, MARÍA ELSA SISA BLANCO que analizara la información financiera aportada por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO – ESTUDIARTE, correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014, (fl. 65).
- vi. Por medio de escrito de fecha 11 de marzo de 2016 la profesional financiera, MARÍA ELSA SISA BLANCO, presentó el estudio financiero realizado a la información presentada por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO – ESTUDIARTE, en el que concluyó que la precitada entidad no está dando cumplimiento a las normas contables y tributarias vigentes, (fl. 66).
- vii. Mediante Auto No. 118 de fecha 02 de mayo de 2016 se corrió traslado por el término de diez (10) días a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO – ESTUDIARTE para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada a la precitada entidad mediante oficio No. S-2016-70848 de fecha 05 de mayo de 2016, (fls. 68 a 70).
- viii. A través de escrito de fecha 20 de mayo de 2016 y estando dentro de la oportunidad prevista para el asunto, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO – ESTUDIARTE presentó sus alegatos de conclusión en los que manifestó que se había omitido el deber de presentar la información financiera de la entidad por desconocimiento de sus obligaciones legales y financieras, pero que ya se había enmendado la desatención a sus deberes, para demostrar su dicho aportó copia del radicado No. E-2016-12998 de fecha 21 de enero de 2016, (fls. 71 a 72).

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO - ESTUDIARTE"

- ix. Mediante Auto No. 144 de fecha 18 de abril de 2017 se dejó sin valor ni efecto el Auto No. 118 de fecha 02 de mayo de 2016 conservando las pruebas aportadas y practicadas dentro del proceso, por lo que además se ordenó correr traslado a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO – ESTUDIARTE del estudio financiero presentado por la profesional financiera, MARÍA ELSA SISA BLANCO. El precitado auto fue comunicado a la entidad mediante oficio No. S-2017-61383 de fecha 21 de abril de 2017, (fls. 76 a 78).
- x. Por medio de Auto No. 511 de fecha 11 de septiembre de 2017 se corrió traslado por el término de diez (10) días a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO – ESTUDIARTE para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada a la precitada entidad mediante oficio No. S-2017-143864 de fecha 11 de septiembre de 2017, (fls. 82 a 83).
- xi. No obstante, la comunicación remitida no fue recibida por el destinatario por lo que se procedió a remitirla por correo electrónico el 27 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- xii. El 02 de enero de 2018, el representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO – ESTUDIARTE, asistió a las instalaciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. En dicha reunión se le puso de presente el auto de alegatos proferido y se le reiteró la obligación de cumplir con sus obligaciones legales, financieras y estatutarias.
- xiii. Por medio de escrito de fecha 11 de enero de 2018, radicado bajo el No. E-2018-2754 y encontrándose dentro de la oportunidad prevista para el asunto, la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO – ESTUDIARTE presentó sus alegatos de conclusión y en ellos aportó la información financiera de los años 2012, 2013 y 2014, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en anterioridad por la profesional financiera, (fls. 87 a 128).

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa No. 3109-4 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de ochenta y nueve (89) folios.
- ii. Resumen de gestiones del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ generado el 22 de febrero de 2017, visto a folios 129 y 130 del expediente.

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO - ESTUDIARTE"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el Decreto 059 de 1991, reiteró en su artículo 37, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO - ESTUDIARTE"

ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

"Artículo 23. *Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:*

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.*
- 7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.*

07 MAR 2018

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO - ESTUDIARTE"

Parágrafo. *La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"*

Por consiguiente, el Decreto Distrital 593 de 2017 designó al Director de Inspección y Vigilancia como responsable directo de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados por la Secretaría de Educación del Distrito, en virtud del ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, respecto del servicio educativo; facultad que se encuentra consagrada en el literal E artículo 2º del Decreto 593 de 2017, así:

"E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición".

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades Sin Ánimo de Lucro acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

B. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO - ESTUDIARTE"

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

*"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., **deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año***". Subraya y negrita fuera de texto.

C. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 545 de fecha 08 de octubre de 2015, se formuló el siguiente cargo en contra de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO - ESTUDIARTE:

"CARGO ÚNICO: La entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación para el Desarrollo Humano y el Trabajo – ESTUDIARTE", representada legalmente por el señor FABIO LEAL DEL RIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.951.824, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., desde el año 2011 hasta la expedición del presente acto administrativo; sin embargo la citada Fundación, está llamada a responder por los últimos tres años, es decir, 2012, 2013 y 2014.

Con su actuar la "Fundación para el Desarrollo Humano y el Trabajo – ESTUDIARTE", vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO - ESTUDIARTE"

y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Examinado el material probatorio se evidencia que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO – ESTUDIARTE, a través de escrito de fecha 11 de enero de 2018 radicado bajo el No. E-2018-2754 presentó la información financiera de los años 2012, 2013 y 2014 con las respectivas observaciones. Por lo que con dicha conducta y atendiendo lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se subsana la presunta omisión en la presentación de la información financiera de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO - ESTUDIARTE con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, en atención a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989; conducta que dio mérito a que se decretara el inicio de la presente actuación administrativa.

Así las cosas, se dará por terminada la presente actuación administrativa y en consecuencia se archivará la misma. No sin antes aclarar que a la fecha la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO – ESTUDIARTE tiene pendiente la presentación de la información financiera de los años 2015 y 2016, y que la investigación administrativa fue adelantada por la omisión de la presentación de la información financiera de los años 2012, 2013 y 2014; periodo de tiempo respecto del cual se logró demostrar a través de las pruebas aportadas, el cumplimiento de la obligación.

Por último, deberá advertirse a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO – ESTUDIARTE, que deberá cumplir estrictamente sus obligaciones legales y financieras en los plazos que para tales efectos ha determinado la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Circular Financiera Externa de 2016, pues de lo contrario, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la Asociación, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-05-2-2014-07-0139 y, en consecuencia,

ARTÍCULO SEGUNDO. - ARCHIVAR la investigación administrativa No. 1-05-2-2014-07-0139, iniciada mediante Auto No. 222 de fecha 20 de octubre de 2014 contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO – ESTUDIARTE, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 441 de fecha 15 de marzo de 2010 expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, registrada con el ID No. 53137 del Sistema de Información

"Por la cual se termina y archiva el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO - ESTUDIARTE"

de Personas Jurídicas – SIPEJ, representada legalmente por el señor FABIO LEAL DEL RIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.951.824 y con domicilio en la Calle 12 A # 71 B - 61 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

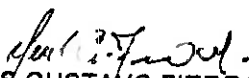
ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL TRABAJO – ESTUDIARTE, señor FABIO LEAL DEL RIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.951.824 o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR al Archivo Institucional las presentes diligencias dejando las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 07 MAR 2018


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Alexandra Rodríguez Casas	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	
Dra. Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	